



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 11 FEB. 2025

VISTO:

Los Expedientes N° 24-024549-001, N°24-024549-002 y N°25-002432-002, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), Expedientes N° 24-025091-001 y N°25-002432-001, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, Expedientes N°25-001679-001, N°25-001679-002 y N°25-001679-003, del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora - STADHMA, el Informe N° 016-2025-HMA-OP, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, encontrándose dentro del ámbito de su aplicación las entidades públicas del Poder Ejecutivo, entre ellas, el Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras.

Asimismo, los artículos 5 y 7 de la Ley N° 31188 establecen que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a) el nivel centralizado, la cual se desarrolla a nivel de confederaciones sindicales de representación nacional y en el caso del Poder Ejecutivo por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyos acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley; y b) el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley.

Adicionalmente a ello, los artículos 12 y 13 señalan que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo de la organización sindical ante la entidad pública, la cual se presenta entre el 01 de noviembre al 30 de enero del siguiente año.

En ese sentido, se advierte que con Expediente N° 24-024549-001 de fecha 17 de diciembre de 2024, Expediente N° 24-025091-001 de fecha 24 de diciembre de 2024, y Expediente N° 25-001679-001 de fecha 28 de enero de 2025, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, respectivamente, presentan sus Proyectos de Convenio Colectivo, verificándose que fueron presentados dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 31188.

Cabe indicar, que el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, indica que es legitimada para negociar la respectiva organización sindical del ámbito, no obstante ello, en caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización



L. VIZCARRA



V. GUZMAN F.



F. ROJAS

sindical mayoritaria considerándose como tal a la que afilie la mayoría de trabajadores del respectivo ámbito.

Al respecto, se debe tener en cuenta que actualmente se encuentra vigente la medida cautelar concedida por la Octava Sala Laboral Permanente de Lima (Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08) que suspende la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N° 31188, vinculada a la regla de la mayoría simple para la negociación colectiva.

Teniendo en cuenta ello, a través de Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil se pronuncia al respecto, señalando lo siguiente: "Pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar – en conjunto – con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito (...)", agregando además que en cuanto a la representación de las partes, debemos recordar que el literal b) del artículo 8 de la LNCSE señala que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical"; por lo que las organizaciones sindicales que no cuenten con mayoría absoluta participarán de la negociación colectiva designando a su representante, lo cual deberán hacer de conocimiento a la entidad a efectos que la misma designe a los suyos en igual número al de la representación sindical.

Asimismo, mediante Informe Técnico N°001213-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, emite pronunciamiento respecto a la conformación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado en las que participan varias organizaciones sindicales del mismo ámbito que no cuentan con la afiliación de la mayoría absoluta, señalando lo siguiente: "(...) En dicho contexto, la Comisión Negociadora única conformada tanto por la parte empleadora como por la parte sindical, en especial esta última, compuesta por varias organizaciones sindicales minoritarias del mismo ámbito que decidan participar del procedimiento de negociación colectiva, dichas organizaciones sindicales deberán concertar, en el marco de su libertad de representación y con el propósito común de obtener un producto negocial que refleje la atención de sus demandas planteadas, la manera en cómo establecerán su conformación de representación sindical conjunta, observando el mínimo y máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la LNCSE" (énfasis agregado).

En ese sentido, a través de Memorando N°002-2025-HMA-OP-A-REM, el Área de Remuneraciones nos informa respecto a la relación de sindicatos de esta entidad según el ámbito de organización sindical, de lo cual se observa que el Hospital María Auxiliadora detenta más de un sindicato del mismo ámbito, que no cuenta con la mayoría absoluta, encontrándose entre ellos el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, correspondiendo llevar a cabo la negociación colectiva en conjunto con las organizaciones sindicales del mismo ámbito.

Para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y literal d) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31188, resulta necesario designar a la Comisión Negociadora Única conformada de forma paritaria por: los representantes propuestos por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, la cual deberá considerar no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, que

tengan la calidad de trabajadores estatales en actividad; y los funcionarios representantes de la parte empleadora, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Al respecto, en el marco de la libertad de representación, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, concierren la manera en cómo establecerán su conformación de representación sindical conjunta, observando el mínimo y máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la LNCSE, por lo que a través de Oficios N° 002-2025-SUTHMA-FERLIMA/FENUTSSA, N° 016-2025-SUTHMA, y N° 012-2025-JD-STADHMA-HMA, dichos sindicatos proponen a los representantes de su organización sindical que conformarán la Comisión Negociadora Única.

De otro lado, respecto a las materias planteadas por dichas organizaciones sindicales en sus proyectos de convenio sindical, entre otros, se aprecian aspectos de materia económica con incidencia presupuestaria; la cual debe abordarse bajo el principio de previsión y provisión presupuestal, establecido en la Ley N° 31188; así como en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, y con la Ley de Presupuesto del Sector Público que se aprueba para cada año fiscal.

En relación a ello, se debe tener en cuenta que el artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, precisa que el Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal o en los Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Teniendo en cuenta ello, mediante Informe N°016-2025-HMA-OP, la Oficina de Personal remite los expedientes de visto, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente a la emisión del acto resolutorio que conforme la Comisión Negociadora Única del Hospital María Auxiliadora para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva en conjunto con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, la cual se encontrará conformada por siete representantes propuestos por dichas organizaciones sindicales y siete funcionarios designados por la Dirección General de nuestra entidad.

Por lo que, estando a los documentos de visto resulta necesario la conformación de la Comisión Negociadora Única del Hospital María Auxiliadora para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva en conjunto con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA y el Hospital María Auxiliadora, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°31188, y Decreto Supremo N°008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para su implementación.

Por otro lado, el inciso 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.



Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "María Auxiliadora".

L. VIZCARRA

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, y en uso de las facultades conferidas con la Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFORMAR LA COMISION NEGOCIADORA ÚNICA DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero de 2025, para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva en conjunto con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, respecto de las materias comprendidas en los proyectos de negociación colectiva contenidos en los expedientes del visto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual estará integrada por los siguientes servidores:

REPRESENTANTES DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	CARGO
M.C. HUGO EFREND ROJAS OLIVERA DIRECTOR ADJUNTO	PRESIDENTE
ABOG. MARCOS HUGO VIVAS VIVAS EJECUTIVO ADJUNTO I	SECRETARIO TÉCNICO
MC. LUIS CARLOS ALMANZA CÁCERES EJECUTIVO ADJUNTO I	MIEMBRO
LIC. EDUARDO MARTÍN ROJAS LECCA DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION	MIEMBRO
MC. REBECA NEMESIA PEREZ ALLPOC DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	MIEMBRO
ABOG. RENÉ CAMILLA TENIENTE JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL	MIEMBRO
CPC. PEDRO RUBÉN LÓPEZ RUIZ JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	MIEMBRO



REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA)	CARGO
MOISÉS HERNÁN HURTADO GALVÁN	MIEMBRO
FELICIANO NUÑEZ CARHUAPOMA	MIEMBRO
REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA – SUTHMA	
SIMEON CERVERA REYES	MIEMBRO
SIMEON QUISPE PACHECO	MIEMBRO
ROSMINI AYQUIPA CARRASCO	MIEMBRO
REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA – STADHMA	
OSCAR CONSTANTINO MANERO MARTÍNEZ	MIEMBRO



MARIO ALBERTO GUERRA SANTILLAN

MIEMBRO



ARTÍCULO 2º: La citada comisión negociadora será encargada de llevar a cabo el proceso de negociación colectiva en conjunto con el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital María Auxiliadora – STADHMA, respecto de las materias planteadas en el proyecto de negociación colectiva contenidos en los expedientes del visto presentado por los mencionadas organizaciones sindicales, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley N°31188, así como a las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 3: **NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros que conforman la Comisión y a las áreas orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4º: Disponer que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital María Auxiliadora (www.hma.gob.pe).

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

[Signature]
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438



LEVJ/EMRL/RCT/gcf

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General.
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Registro y Legajo.
- () SUTHMA (Base FERLIMA – FENUTSSA), SUTHMA, STADHMA
- () Miembros de la Comisión.
- () Archivo.

